

ESQUEMA DE CERTIFICACIÓN RETRAY

Reglamento General



Versión 1.5

Edición 2023



ECOSENSE FOUNDATION

Avenida de España 17
Planta 2, Oficina 1
28100 Alcobendas (Madrid)
SPAIN

www.ecosensefoundation.org

Fundación de Competencia Estatal por Orden Ministerial de 21/02/2017; número de registro 1871. Reconocido el interés general de sus fines. Acogida a la Ley 49/2002 de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos.

Este documento es propiedad de Ecosense Foundation. Su utilización, publicación y reproducción, parcial o total, queda prohibida salvo consentimiento expreso por parte de la Fundación Plastic Sense.

Econsense Foundation, RETRAY y ECOSENSE son marcas registradas propiedad de la Fundación Plastic Sense.

INDICE

| | |
|---|----|
| 1. INTRODUCCIÓN | 5 |
| 2. DEFINICIONES | 7 |
| 3. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN | 9 |
| 4. ORGANISMOS DE CONTROL Y GESTIÓN DE LA MARCA | 12 |
| 4.1. Organismos de Acreditación | 12 |
| 4.2. Comité Gestor | 12 |
| 4.3. Comité Técnico | 13 |
| 4.4. Entidades de Certificación | 15 |
| 4.5. Laboratorios de Ensayos | 18 |
| 5. EMPRESAS CERTIFICADAS | 19 |
| 5.1. Listado de empresas con procesos y productos certificados, homologados u aprobados | 19 |
| 5.2. Obligaciones y derechos de las empresas con procesos y productos certificados | 20 |
| 6. PROCESO DE OBTENCIÓN Y ALCANCE DE LAS CERTIFICACIONES RETRAY | 22 |
| 6.1. Etapas del proceso | 22 |
| 6.2. Certificado de conformidad | 24 |
| 7. RENOVACIÓN Y RÉGIMEN DE CONTROL DE LA CERTIFICACIÓN | 26 |
| 8. USO DE LA MARCA | 28 |
| 9. INFRACCIONES, SANCIONES Y RECLAMACIONES | 30 |
| 9.1. Infracciones y sanciones | 30 |
| 9.2. Apelaciones y reclamaciones | 31 |

Anexos

Anexo 1. Procedimiento Certificación RETRAY Laminadores

Anexo 2. Procedimiento Certificación RETRAY Termoformadores

Anexo 3. Procedimiento Certificación RETRAY Envasadores

Anexo 4. Protocolo de Ensayos para la Certificación RETRAY Producto

Anexo 5. Reglamento de Uso de la Marca RETRAY

Anexo 6.1. Procedimiento de Homologación de Gestores

Anexo 6.2. Procedimiento de Homologación de Recuperadores

Anexo 6.3. Procedimiento Homologación de Recicladores

Anexo 7. Formulario de Solicitud de Autorización de Entidades de Certificación

Anexo 8.1. Plantillas de Certificado RETRAY Proceso

Anexo 8.2. Plantillas de Certificado RETRAY Producto

1. INTRODUCCIÓN

Ecosense Foundation (en adelante, indistintamente, la “**Fundación**”), es una organización sin ánimo de lucro que promueve el uso y el reciclado de envases termoformados alimentarios de PET en línea con el compromiso del cuidado medioambiental y con las iniciativas afines a las políticas de economía circular.

RETRAY es un esquema de certificación para consolidar un modelo de economía circular en la cadena de valor de los envases termoformados de PET mediante la cuantificación del contenido en material reciclado y la verificación de su reciclabilidad.

Esta certificación reconoce y divulga la labor de aquellas empresas que introducen, como materia prima secundaria en sus procesos productivos de fabricación o utilización de lámina y/o termoformados, tanto monocapa como multicapa, PET reciclado transparente procedente de procesos de reciclado en el circuito tray-to-tray homologados por la Fundación, así como de otras fuentes de procedencia (ej. botella).

En este sentido, RETRAY es un **esquema de certificación europeo imparcial y abierto** en el que pueden participar las empresas y entidades que así lo deseen y que forman parte de toda la cadena de valor de la fabricación, utilización y reciclado de envases termoformados de PET permitiendo cerrar el círculo: fabricantes de lámina rígida de PET y film flexible para tapas, termoformadores, envasadores, consumidores, gestores, recuperadores del residuo y recicladores finales.

RETRAY es un esquema de certificación de proceso (RETRAY Proceso) y de producto (RETRAY producto) y, por tanto, una misma empresa puede obtener más de un certificado, en función de la cantidad de instalaciones y de productos que desee certificar. Concretamente:

1. **RETRAY Proceso** se otorga a los procesos de fabricación de lámina, lámina + termoformados, termoformados o envases.
2. **RETRAY Producto** se otorga a productos concretos de lámina de PET, cuerpos rígidos termoformados (base o tapa) o envases fabricados en las instalaciones que cuenten con los procesos, anteriormente detallados, ya certificados.

Es importante resaltar que las certificaciones RETRAY Proceso y RETRAY Producto incorporan los requisitos de la norma EN 15343. Esto permite a las empresas que así lo deseen utilizar los certificados para justificar el contenido porcentual de plástico reciclado incorporado en los productos puestos en el mercado a lo largo de un determinado periodo de análisis.

Las certificaciones RETRAY se ponen a disposición de las empresas en el año 2021 por la necesidad de ampliar el alcance de la certificación ECOSENSE y, al igual que en el año 2016 ocurrió con el lanzamiento de esta última, para dar respuesta a la propia demanda de la cadena de valor de la bandeja de PET por su deseo y necesidad de alineamiento con la política medioambiental europea.

Así, tras la publicación del Plan de Acción para la Economía Circular por parte de la Comisión Europea en 2015 y su posterior Estrategia Europea para el Plástico en 2018, los fabricantes de lámina que ya habían comenzado a incorporar PET reciclado en sus productos detectan la necesidad de visibilizar esta práctica de cara a sus clientes y certificar por una tercera parte independiente el proceso.

En este sentido, tal y como se recoge en la resolución del Parlamento Europeo de fecha 13 de septiembre de 2018, tanto la actividad de certificación independiente por terceras partes como el impulso de la certificación de materiales plásticos son promovidas por la Comisión Europea como buenas prácticas considerando que la verificación es un asunto esencial para incentivar la confianza en el uso de este tipo de materiales por parte del sector y los consumidores finales.

Adicionalmente, la transposición de la Directiva de Residuos¹ y la Directiva de Reducción del Impacto de determinados Productos de Plástico en el Medio Ambiente² ha provocado que en algunos países miembros de la Unión Europea se introduzcan impuestos a los envases plásticos quedando exentos total o parcialmente aquellos que introducen material reciclado o que los sistemas de responsabilidad ampliada del productor ecomodulen sus tarifas de punto verde bonificando a aquellos materiales que introducen contenido en reciclado.

En este contexto legal, el esquema de certificación RETRAY se presenta como una herramienta de utilidad para las empresas dado que les permite demostrar a través de una tercera parte independiente la incorporación de la cuantía de contenido en reciclado en sus productos, así como su reciclabilidad, siendo este último un requisito que resultará imprescindible para cualquier envase en el año 2030.

Adicionalmente, en marzo de 2022, la Comisión Europea publicó una propuesta de Directiva, que modifica las Directivas 2005/29/CE y 2011/83/CE en lo que respecta al empoderamiento de los consumidores para la transición ecológica mediante una mejor protección contra las prácticas desleales y una mejor información. El objeto de esta Directiva es que los consumidores tomen decisiones de compra con conocimiento de causa y contribuyan así a un consumo más sostenible. Concretamente, entre otras cuestiones, esta propuesta tiene por objeto **la prohibición de exhibir una etiqueta de sostenibilidad que no se base en un sistema de certificación** o no esté establecida por las autoridades públicas.

El esquema de certificación RETRAY tiene implícitamente la MISIÓN de promover el desarrollo de la infraestructura de reciclado tray-to-tray necesaria para que todos los envases termoformados de PET se reciclen y sean reciclables en el año 2030 en Europa.

¹ DIRECTIVA (UE) 2018/851 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 30 de mayo de 2018 por la que se modifica la Directiva 2008/98/CE sobre los residuos.

² DIRECTIVA (UE) 2019/904 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 5 de junio de 2019 relativa a la reducción del impacto de determinados productos de plástico en el medio ambiente.

2. DEFINICIONES

Las definiciones que se recogen a continuación se establecen con fines meramente aclaratorios para facilitar el entendimiento e interpretación, por parte del lector, del presente Reglamento y, por lo tanto, no sustituyen aquellas definiciones que se recojan en normas técnicas o legislación vigente que también pueden ser consultadas por el lector a estos mismos efectos.

Acreditación: atestación de tercera parte relativa a un organismo de evaluación de la conformidad que manifiesta la demostración formal de su competencia para llevar a cabo tareas específicas de evaluación de la conformidad.

Auditoría de proceso: examen metódico e independiente que se realiza para determinar si los procesos cumplen los requisitos previamente establecidos, llevándose realmente a cabo y siendo adecuados para alcanzar los objetivos previstos.

Auditoría de producto: examen metódico e independiente que se realiza para determinar si los productos cumplen los requisitos previamente establecidos, llevándose realmente a cabo y siendo adecuados para alcanzar los objetivos previstos.

Bandeja de PET: envase plástico obtenido mediante un proceso de termoformado de lámina de Tereftalato de Polietileno (PET).

Certificación: actividad o actuación que permite establecer la conformidad de un determinado proceso o producto de una empresa con los requisitos definidos en los procedimientos.

Conformidad: reconocimiento de que el proceso cumple con todos los requisitos especificados en el/los procedimiento/s correspondiente/s.

Contrato de Derecho de Uso de la Marca: contrato que firma la Fundación con la empresa cuyo proceso o producto se certifica convirtiéndola en empresa certificada y autorizada para el uso de la marca RETRAY.

Entidad de certificación: organismo o entidad de evaluación de la conformidad de tercera parte que opera esquemas de certificación.

Envasador: empresa que utiliza envases termoformados de PET para el envasado de los productos alimentarios obtenidos en su proceso de fabricación.

Fabricante de lámina: empresa cuyo proceso productivo consiste en la fabricación mediante extrusión o coextrusión de lámina rígida de PET monocapa o multicapa.

Formato/s de Envase: aquel/aquellos que se caracteriza/n por una determinada base (con una concreta composición, dimensión y peso), una específica tapa (también con una concreta composición, dimensión y peso) y, si existiesen, unos determinados elementos accesorios o adicionales.

Formato de Lámina o Formato de Lámina Termoformada: aquel que se caracteriza por un determinado diseño en cuanto a su composición entendida ésta como todos los materiales y aditivos con los que se encuentra fabricada la lámina expresados en porcentaje en peso de cada uno de ellos sobre el total.

Lámina de PET monocapa: lámina fabricada exclusivamente con PET que además puede incorporar aditivos que favorezcan las propiedades funcionales del material para el envasado de alimentos.

Lámina de PET multicapa: lámina fabricada con PET y Polietileno (PE) que además puede incorporar aditivos que favorezcan las propiedades funcionales del material para el envasado de alimentos. El material mayoritario en peso, superior al 90%, es el PET.

Organismo de acreditación: organismo con autoridad, que lleva a cabo la acreditación.

Organismo de evaluación de la conformidad: organismo que realiza actividades de evaluación de la conformidad y que puede ser objeto de acreditación.

PET reciclado: escama de PET transparente e incolora obtenida en un proceso de reciclado de residuos monocapa y multicapa procedentes de procesos de fabricación de lámina, termoformado, envasado y consumo final de envases termoformados de PET.

Reclamación: acto por el que una persona física o jurídica manifiesta su disconformidad con el modo de actuación en algún aspecto de la actividad llevada a cabo por la Entidad de Certificación o el Comité Gestor del esquema.

Residuos postindustriales: residuos de lámina, lámina termoformada y envases termoformados de PET que han sido generados por parte de las empresas en los procesos de fabricación y envasado de estos productos y no entran en el canal de recogida de residuos municipal. En ocasiones, a estos residuos también se los denomina “residuos preconsumo”.

Residuos postconsumo: residuos de envases termoformados de PET que han sido generados por los consumidores finales y entran en el canal de recogida de residuos municipal.

Termoformador: empresa cuyo proceso de fabricación consiste en dar forma a una lámina rígida de PET por medio de calor y vacío utilizando un molde o matriz para la obtención de envases.

Trazabilidad: buscar y seguir el rastro de un residuo y su material reciclado a través de las etapas de producción de lámina de PET, termoformado y envasado.

3. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

RETRAY es una **certificación de proceso y producto** en la medida en que verifica, en los procesos de fabricación de lámina, termoformado y envasado, el cumplimiento de los requisitos que se deben cumplir en materia de:

- Trazabilidad, tanto en la incorporación de PET reciclado como en la gestión para su posterior reciclado de los residuos de PET generados
- Cuantificación de contenido reciclado bajo los requisitos de la norma EN 15343.
- Reciclabilidad, mediante la verificación de las directrices establecidas por la asociación europea Petcore de la que la Fundación es miembro.

Estos requisitos se establecen en los **documentos que recogen los procedimientos de evaluación de la conformidad** para esta certificación y que son los siguientes:

- **Anexo 1 - Procedimiento RETRAY Laminadores** para nuevas certificaciones y renovaciones de empresas fabricantes de lámina y empresas que, además de fabricar lámina, también la termoformen (laminadores+termoformadores).
- **Anexo 2 - Procedimiento RETRAY Termoformadores** para nuevas certificaciones y renovaciones de empresas termoformadoras
- **Anexo 3 - Procedimiento RETRAY Envasadores** para nuevas certificaciones y renovaciones de empresas envasadoras
- **Anexo 4 - Protocolo de Ensayos** que deben seguir los Laboratorios de Ensayos para la Certificación **RETRAY Producto**.

El esquema de certificación RETRAY queda definido en el presente **Reglamento General**, mediante los procedimientos anteriormente enumerados, así como mediante el **Reglamento de Uso de la Marca RETRAY (Anexo 5)**.

El objeto de la evaluación del esquema de certificación RETRAY son **procesos y productos de tres tipos de empresas**:

1. Empresas fabricantes de lámina de PET

Según se establece en el procedimiento de evaluación correspondiente (“**Procedimiento RETRAY Laminadores**”), para que una empresa pueda certificarse, en sus instalaciones se deberán desarrollar la totalidad de procesos productivos propios de un fabricante de lámina: adquisición de materia prima, extrusión, conformación de las láminas, almacenaje y expedición.

Para obtener la certificación **RETRAY Proceso** se efectuará una auditoría completa por cada uno de los centros productivos de una empresa en los cuales se desarrollen la totalidad de

procesos productivos arriba mencionados. Se seguirá la política de 1 instalación = 1 auditoría = 1 certificado.

No obstante, tal y como se establece en el apartado 3.1 del procedimiento, cabe la posibilidad de que una empresa que cuente con diversos centros productivos no tenga por qué someterse a la auditoría de todos y cada uno de ellos llevándose a cabo una auditoría unificada (“multi-site”) para aquellos requisitos específicos recogidos en el procedimiento que, debido a la naturaleza de las comprobaciones que se deben realizar, pueden estar sujetos a una verificación centralizada sin necesidad de realizar una comprobación emplazamiento a emplazamiento.

Para obtener la certificación **RETRAY Producto**, el fabricante de lámina debe estar previamente certificado con RETRAY Proceso. RETRAY Producto se puede obtener para cuantos Formatos de Lámina (bobinas) o Formatos de Lámina Termoformadas (cuerpo rígido termoformado) se deseen. Para la determinación del número de formatos a certificar, se debe atender a la definición de “Formato de Lámina” o “Formato de Lámina Termoformada” que se recoge en el apartado introductorio del procedimiento.

2. Empresas termoformadoras (fabricantes de bandejas de PET)

Según se establece en el apartado 3.1 del procedimiento (“**Procedimiento RETRAY Termoformadores**”), cuando las instalaciones donde se lleva a cabo el proceso de fabricación de las bandejas de PET estén formadas por más de un centro productivo, cabe la posibilidad de que la empresa no deba someterse a la auditoría de todos y cada uno de ellos llevándose a cabo una auditoría unificada (“multi-site”) para aquellos requisitos específicos recogidos en el procedimiento que, debido a la naturaleza de las comprobaciones que se deben realizar, pueden estar sujetos a una verificación centralizada sin necesidad de realizar una comprobación emplazamiento a emplazamiento.

En aquellas empresas termoformadoras que adicionalmente desarrollen procesos de fabricación de láminas, resultarán de aplicación los criterios establecidos en el procedimiento de laminadores, salvo en lo relativo a los requisitos relacionados con la trazabilidad del sistema productivo, para lo cual resultará de aplicación lo establecido en el apartado 7.A.1 del procedimiento de RETRAY Laminadores. En cualquier caso, el proceso de auditoría de los requisitos relacionados con la trazabilidad del sistema productivo podrá basarse en ejercicios de trazabilidad realizados, bien sobre láminas consideradas como producto final, bien sobre productos ya termoformados.

Para obtener la certificación **RETRAY Producto**, el termoformador debe estar previamente certificado con RETRAY Proceso. RETRAY Producto se puede obtener para cuantos Formatos de Lámina Termoformadas (cuerpo rígido termoformado) se deseen. Para la determinación

del número de formatos a certificar, se debe atender a la definición de “Formato de Lámina Termoformada” que se recoge en el apartado introductorio del procedimiento.

3. Empresas envasadoras (usuarias de la bandeja de PET)

Según se establece en el procedimiento de evaluación correspondiente (“**Procedimiento RETRAY Envasadores**”), para la certificación **RETRAY Proceso** se efectuará una auditoría completa por cada uno de los centros productivos de una empresa en los cuales se desarrollen la totalidad de procesos productivos para el envasado de alimentos en envases termoformados de PET. Se seguirá la política de 1 instalación = 1 auditoría = 1 certificado.

No obstante, tal y como se establece en el apartado 3.1 del procedimiento, cabe la posibilidad de que una empresa que cuente con diversos centros productivos no tenga por qué someterse a la auditoría de todos y cada uno de ellos llevándose a cabo una auditoría unificada (“multi-site”) para aquellos requisitos específicos recogidos en el procedimiento que, debido a la naturaleza de las comprobaciones que se deben realizar, pueden estar sujetos a una verificación centralizada sin necesidad de realizar una comprobación emplazamiento a emplazamiento.

Para obtener la certificación **RETRAY Producto**, el envasador debe estar previamente certificado con RETRAY Proceso. RETRAY Producto se puede obtener para cuantos Formatos de Envase se deseen. Para la determinación del número de formatos a certificar, se debe atender a la definición de “Formato de Envase” recogida en el apartado introductorio del procedimiento.

Para poder garantizar el modelo circular del esquema de certificación RETRAY, uno de los requisitos que se deben cumplir en materia de trazabilidad por parte de las empresas fabricantes de lámina es la incorporación de escama de PET reciclado procedente de recicladores homologados por la Fundación quienes, a su vez, deben reciclar los residuos postindustriales generados tanto por estas empresas como por parte de los termoformadores y envasadores, así como los residuos postconsumo procedentes de los recuperadores y que han sido generados por los consumidores finales.

La participación de empresas gestoras, recuperadoras y recicladoras de residuos de envases termoformados en el esquema de certificación RETRAY es de vital importancia para poder garantizar la trazabilidad y conseguir cerrar el círculo del material y por este motivo deben someterse al proceso de **homologación de empresas gestoras, recuperadoras y recicladoras** en base a lo establecido en los **Procedimientos** recogidos en los **Anexos 6.1., 6.2. y 6.3** respectivamente.

4. ORGANISMOS DE CONTROL Y GESTIÓN DE LA MARCA

Los organismos que intervienen en el esquema de certificación RETRAY para garantizar su imparcialidad, gestionar su funcionamiento y soportar la estructura y recursos necesarios para que pueda operar a nivel europeo, son los siguientes:

- Los Organismos de Acreditación
- El Comité Gestor
- El Comité Técnico
- Las Entidades de Certificación
- Los Laboratorios de Ensayos

4.1. Organismos de Acreditación

El esquema de certificación RETRAY opera a nivel europeo y ha sido evaluado por ENAC para operar bajo **acreditación**. Esto significa que las Entidades de Certificación (ver apartado 4.4.) deben ser evaluadas mediante un riguroso proceso basado en una norma internacional para poder operar en este esquema.

Concretamente, las Entidades de Certificación deben estar **acreditadas para la norma ISO/IEC 17065 por un Organismo de Acreditación miembro de EA (European Cooperation for Accreditation)³ o IAF (International Accreditation Forum)⁴, que haya firmado los acuerdos de reconocimiento mutuo**. Tanto las nuevas concesiones de acreditaciones, como las suspensiones y retiradas de las mismas, deberán ser notificadas por los Organismos Nacionales de Acreditación.

En este sentido, la Fundación colabora con ENAC⁵, Organismo de Acreditación que actúa como Home-AB del esquema de certificación, manteniendo reuniones periódicas para garantizar la necesaria retroalimentación de información relevante, incluyendo cualquier cambio en los requisitos de los procedimientos bajo los que opera el esquema.

Los certificados RETRAY deben ser emitidos por Entidades de Certificación acreditadas **incluyendo siempre la marca del organismo nacional de acreditación correspondiente**.

4.2. Comité Gestor

El Comité Gestor es el órgano de coordinación y vigilancia que tiene las siguientes funciones:

- Elaborar y aprobar toda la documentación que soporta el esquema de certificación como, por ejemplo, los procedimientos, el reglamento de uso de la marca o el presente Reglamento.

³ <https://european-accreditation.org/>

⁴ <https://iaf.nu/en/home/>

⁵ <https://www.enac.es/web/english>

- Publicar y mantener actualizado el listado de procesos y productos certificados.
- Autorizar a las Entidades de Certificación.
- Velar por el cumplimiento del reglamento de uso de la marca por parte de las empresas con procesos certificados.
- Retirar el certificado y excluir del listado a aquellas empresas que incurran en algunos de los conceptos de infracciones recogidas en el presente Reglamento.

En general, al Comité Gestor le corresponde gestionar todas aquellas cuestiones que sean necesarias para garantizar el correcto funcionamiento del esquema de certificación representando sus intereses institucionales frente a terceros apoyándose en el asesoramiento del Comité Técnico (ver apartado 4.3.) y el Grupo de Trabajo de Entidades de Certificación (ver apartado 4.4.).

El Comité Gestor está integrado por nueve **(9) representantes de la Fundación** estando conformado por siete **(7) miembros del Patronato** y dos **(2) miembros del Equipo Ejecutivo**. La designación de los representantes se realizará anualmente.

El Comité Gestor se reunirá tantas veces como sea necesario a lo largo del año para el adecuado cumplimiento de sus funciones, siendo obligatoria la celebración de, al menos, 2 reuniones al año.

4.3. Comité Técnico

El Comité Técnico es el órgano de asesoramiento técnico y aseguramiento de imparcialidad que tiene las siguientes funciones:

- Asesorar al Comité Gestor en la elaboración y revisión anual de los procedimientos y documentación técnica que soportan el esquema de certificación, velando por su coherencia en cuanto a los requisitos exigidos a los procesos a certificar.
- Ejercer como órgano consultivo del Comité Gestor ante puntuales discrepancias que puedan surgir durante los procesos de certificación y uso posterior de la marca por parte de las empresas certificadas.
- Trasladar al Comité Gestor aquellas cuestiones relacionadas con el contenido de la documentación o la operatividad por parte de las Entidades de Certificación en las que se detecte una posible falta de imparcialidad para poder tomar las medidas oportunas. Aunque los requisitos del esquema de certificación que se incluyen en los documentos del esquema son elaborados por el Comité Gestor, es el Comité Técnico quien debe emitir su opinión favorable para su aprobación anualmente dado que en el seno del Comité Técnico es donde reside la representación de los diferentes intereses de la cadena de valor.

En general, al Comité Técnico le corresponde asesorar al Comité Gestor para garantizar que tanto el soporte documental como el soporte operativo del esquema de certificación es coherente en cuanto a los requisitos exigidos a los procesos a certificar y en cuanto a su imparcialidad.

Con el objetivo de garantizar la representación de toda la cadena de valor a la que afecta el esquema de certificación, el Comité Técnico estará integrado, al menos, por ocho **(8) miembros** de asociaciones y expertos del sector que representen a:

- **Una Asociación del Sector de Transformación y Reciclado del PET** (1 representante)

En caso de ser de ámbito nacional ésta, o alternativamente la Fundación, deberá ser miembro de una asociación de ámbito europeo ejerciendo de puente para mantenerla periódicamente informada sobre la actividad desarrollada en el Comité Técnico.

- **La fabricación de lámina rígida de PET** (1 representante)

El representante deberá pertenecer al departamento técnico, de I+D o similar de una empresa fabricante de lámina de PET que comercialice sus productos a nivel europeo.

- **La fabricación de productos termoformados de PET** (1 representante)

El representante deberá pertenecer al departamento técnico, de I+D o similar de una empresa fabricante de productos termoformados de PET que comercialice sus productos a nivel europeo. Dado que existen empresas fabricantes de lámina que también fabrican productos termoformados, un mismo miembro podrá representar ambos tipos de empresa.

- **La fabricación de lámina flexible para tapas de envases termoformados de PET** (1 representante)

El representante deberá pertenecer al departamento técnico, de I+D o similar de una empresa fabricante de lámina flexible para tapas de envases termoformados de PET que comercialice sus productos a nivel europeo.

- **La fabricación de elementos y/o compuestos utilizados en los envases termoformados de PET** (1 representante)

El representante deberá pertenecer al departamento técnico, de I+D o similar de una empresa fabricante de elementos y/o compuestos utilizados en los envases termoformados de PET, como por ejemplo adhesivos, tintas y/o etiquetas entre otros, que comercialice sus productos a nivel europeo.

- **El envasado de alimentos en termoformado de PET** (1 representante)

El representante deberá pertenecer al departamento técnico, de packaging o similar, de una empresa de envasado de alimentos en termoformado de PET que comercialice sus productos a nivel europeo.

○ **El reciclado de envases termoformados de PET** (1 representante)

El representante deberá pertenecer al departamento técnico, de I+D+i o similar de una empresa de reciclado de envases termoformados de PET que comercialice sus productos a nivel europeo.

○ **Una Asociación de consumidores finales** (1 miembro)

El representante deberá pertenecer a una asociación o confederación que habitualmente represente a los consumidores en diferentes órganos consultivos y de normalización de productos y que, si es de ámbito nacional, pertenezca a su vez como miembro a alguna asociación de consumidores de ámbito europeo o internacional.

El Comité Técnico se reunirá tantas veces como sea necesario a lo largo del año para el adecuado cumplimiento de sus funciones siendo obligatoria la celebración de, al menos, 1 reunión al año con motivo de la revisión anual que debe realizarse de los documentos que soportan el esquema de certificación para su aprobación final posterior por el Comité Gestor.

4.4. Entidades de Certificación

Las Entidades de Certificación tienen como función evaluar la adecuación de las empresas solicitantes a los requisitos establecidos en los Procedimientos para la obtención de la certificación RETRAY Proceso y/o RETRAY Producto.

Las **condiciones que deben cumplir** las Entidades de Certificación para poder operar en el esquema de certificación RETRAY son las siguientes:

1. La entidad de certificación debe estar acreditada para la norma ISO/IEC 17065 en el esquema RETRAY por un Organismo de Acreditación miembro de EA (European Cooperation for Accreditation) o IAF (International Accreditation Forum), que haya firmado los acuerdos de reconocimiento mutuo.
2. Si la entidad no está acreditada para la norma ISO/IEC 17065 en el esquema RETRAY, pero sí lo está en otros esquemas de medio ambiente o del sector plástico, o bien lo está para la norma ISO/IEC 17020 en el alcance de la marca ECOSENSE, podrá ser autorizada temporalmente por la Fundación cumpliendo los siguientes requisitos:

(a) No podrá emitir más de 30 certificados bajo la autorización temporal sin acreditación

- (b) Deberá presentar a la Fundación la solicitud de acreditación realizada al Organismo Nacional de Acreditación correspondiente y haber sido aceptada a trámite para el inicio del proceso de evaluación.
3. La Entidad de Certificación debe disponer de personal auditor que cumpla con los siguientes requisitos:
- (a) Titulación y Formación Académica
- El auditor deberá tener una titulación mínima de Grado o equivalente y adicionalmente la experiencia y cualificación que se indica a continuación.
- (b) Experiencia y cualificación
- El auditor deberá tener **experiencia mínima de 1 año** en auditorías de procesos industriales con conocimiento específico del sector de la transformación y reciclado de los plásticos.
- Adicionalmente, el auditor deberá llevar a cabo una **cualificación inicial** del siguiente modo: **a)** realizando como **observador**, al menos, 1 auditoría del esquema RETRAY y **b)** llevando a cabo su **primera auditoría bajo la supervisión** por parte de un auditor perteneciente a una Entidad de Certificación previamente acreditada o, en ausencia del anterior, por parte de un miembro integrante del Comité Gestor.
- (c) Formación Específica
- El auditor deberá recibir un curso de formación específica organizado por la Fundación e impartido por auditores ya formados sobre el esquema de certificación RETRAY.
- Los nuevos auditores recibirán un *curso de formación inicial* y los auditores ya formados deberán recibir anualmente un *curso de formación de actualización*.
4. La auditoría que la Entidad de Certificación realice en la empresa para el otorgamiento del certificado RETRAY Proceso no podrá ser inferior a 1 jornada de trabajo por instalación. Este tiempo solamente podrá ser superior si así quedara justificado y evidenciado por el tamaño de las instalaciones, capacidad productiva del centro y sistema de registro de las evidencias documentales que permitan verificar la trazabilidad del proceso acorde a los requisitos establecidos en el procedimiento que aplique en cada caso.
- En caso de que el tiempo estimado vaya a superar 1 jornada de trabajo, por los motivos expuestos anteriormente, o bien porque sea preciso certificar más de un centro productivo, o bien porque se lleve a cabo una auditoría unificada para RETRAY Proceso y RETRAY Producto, o por cualquier otro motivo con base fundamentada, deberá ser comunicado y adecuadamente justificado al Comité Gestor del esquema de certificación RETRAY.

5. La auditoría que la Entidad de Certificación realice en la empresa para el otorgamiento del certificado RETRAY Producto sólo podrá superar 1 jornada de trabajo siempre y cuando se certifiquen más de 5 formatos de productos. En caso de que el tiempo estimado vaya a superar 1 jornada de trabajo para 5 o menos formatos de productos, la Entidad de Certificación deberá comunicar y justificar el motivo con base fundamentada al Comité Gestor del esquema de certificación RETRAY.

6. Los informes de auditoría emitidos por las Entidades de Certificación deberán incluir, como mínimo, la siguiente información:
 - Razón social y logo de la Entidad de Certificación que ha realizado la auditoría
 - Número identificativo del informe
 - Fecha de la auditoría
 - Tipo de auditoría: inicial, seguimiento o renovación.
 - Tiempo dedicado a la auditoría
 - Dirección de la instalación auditada
 - Tipo de proceso auditado (Fabricante de lámina, Termoformador o Envasador)
 - Procedimiento de referencia empleado en la auditoría
 - Resultados de la auditoría, distinguiendo tres apartados:
 - Incumplimientos, si los hubiera, indicando el código del apartado del procedimiento incumplido y la descripción del incumplimiento
 - Oportunidades de mejora, si las hubiera, indicando el código del apartado del procedimiento afectado y la descripción de la oportunidad de mejora.
 - Resultado final de la auditoría distinguiendo si ésta ha resultado satisfactoria o, por el contrario, han surgido incumplimientos para cuya subsanación se requiera remitir un Plan de Acciones Correctivas (ver punto 4 del apartado 6.1. del presente reglamento) o bien se requiera de una nueva auditoría. En el caso de que la empresa haya optado por el cálculo del porcentaje de reciclado para la certificación RETRAY Proceso y/o RETRAY Producto (requisito 7.B. y/o 7.C. de los procedimientos), también deberá incluirse en el informe el dato del porcentaje de reciclado mínimo obtenido tanto total como procedente del circuito tray-to-tray. También deberá indicarse el dato del porcentaje de reciclado de origen postconsumo cuando proceda, acorde a lo recogido en los procedimientos.
 - Nombre, apellidos y firma del auditor
 - Fecha de emisión del informe
 - En Anexo debe adjuntarse el documento de resultados del Laboratorio de Ensayos en caso de tratarse de una certificación RETRAY Producto que incluya el requisito 7.D.

7. La Fundación llevará a cabo supervisiones aleatorias de las Entidades de Certificación que podrán ser coincidentes con las auditorías realizadas por parte de los organismos de acreditación.

La Entidad de Certificación deberá solicitar la autorización a la Fundación para operar en el esquema de certificación RETRAY mediante la presentación del correspondiente **formulario de Solicitud de Autorización (Anexo 7)**. Cuando la Entidad de Certificación firma esta solicitud, acata automáticamente las condiciones generales recogidas en el formulario de autorización desde la fecha de resolución de la misma por parte de la Fundación, es decir desde su fecha de autorización, debiendo estar al corriente de las correspondientes obligaciones económicas mediante el pago de la tarifa vigente para poder operar en el esquema de certificación RETRAY. La resolución favorable o desfavorable de autorización será comunicada en un plazo máximo de 30 días naturales desde su fecha de presentación por parte de la Entidad de Certificación.

La Fundación promoverá la creación de un **Grupo de Cooperación de Entidades de Certificación** impulsando y facilitando reuniones entre las entidades que participen en el esquema para tratar todos aquellos asuntos que puedan surgir sobre la implementación e interpretación de los procedimientos que soportan el esquema de certificación RETRAY. A las reuniones del Comité Técnico también podrán asistir entre 1 y 3 representantes de este Grupo de Cooperación.

Adicionalmente, al igual que con ENAC como Home-AB del esquema, la Fundación mantendrá reuniones periódicas con este Grupo de Cooperación de Entidades de Certificación para garantizar la necesaria retroalimentación de información relevante, incluyendo cualquier cambio en los requisitos de los procedimientos bajo los que opera el esquema, para su correcto funcionamiento.

4.5. Laboratorios de Ensayos

Los Laboratorios de Ensayos tienen como función llevar a cabo los ensayos, según el Protocolo de Ensayos establecido por la Fundación (**Anexo 4**), de manera que la Entidad de Certificación disponga de la información necesaria para verificar el cumplimiento de las directrices de reciclabilidad de envases termoformados de PET establecidas por Petcore que también son publicadas por la Fundación en su página web.

Como medio preferido para demostrar competencia técnica en la realización de los ensayos, los Laboratorios de Ensayos seleccionados por las Entidades de Certificación deberán estar acreditados para el Protocolo de Ensayos (Anexo 4) según los requisitos de la norma ISO/IEC 17025 por un organismo nacional de acreditación firmante del acuerdo multilateral de EA o ILAC (International Laboratory Accreditation Cooperation). No obstante, en aquellos casos en que el laboratorio no esté acreditado, la Entidad de Certificación podrá utilizarlo siempre y cuando disponga de la evidencia de que se ha evaluado su competencia para la realización de los ensayos concretos que se le encarga.

5. EMPRESAS CERTIFICADAS

5.1. Listado de empresas con procesos y productos certificados, homologados u aprobados

Las empresas que obtengan una certificación RETRAY serán incluidas en el Listado de Empresas certificadas, al que se accede a través de la sección denominada CERTIFICACIÓN desde la página web de la Fundación y cuya actualización corresponde al Comité Gestor.

El listado se divide en cuatro apartados:

1. EMPRESAS CON CERTIFICADOS RETRAY PROCESO Y RETRAY PRODUCTO VIGENTES: este apartado incluye las instalaciones y productos de empresas que hayan obtenido la certificación y cumplan con las condiciones para mantenerla vigente por sucesivas renovaciones.
2. EMPRESAS HOMOLOGADAS PARA OPERAR EN EL ESQUEMA DE CERTIFICACIÓN RETRAY: este apartado incluye las instalaciones de empresas gestoras, recuperadoras y recicladoras que han sido homologadas para operar en el esquema de certificación RETRAY.
3. EMPRESAS CON PRODUCTOS APROBADOS: este apartado incluye productos distintos a láminas rígidas, bases termoformadas y envases completos, como pueden ser tapas flexibles, adhesivos o etiquetas, entre otros, que han sido sometidos a evaluación por parte de la Fundación Ecosense para verificar su cumplimiento con las directrices de reciclabilidad. Este tipo de productos no cuentan con un procedimiento para su “certificación” y por eso se pueden someter a un proceso de evaluación que permite su “aprobación” para ser utilizados en envases termoformados de PET susceptibles de ser certificados con RETRAY.
4. EMPRESAS CON CERTIFICACIONES, HOMOLOGACIONES O APROBACIONES EN TRÁMITE: es un apartado que, a título informativo y no vinculante, incluye aquellas instalaciones y productos de empresas que se encuentran en proceso de renovación o de obtención de una nueva certificación, homologación o aprobación.

A su vez, las empresas que cuentan con certificaciones RETRAY vigentes o en trámite, apartados anteriores 1 y 4, se dividen en dos grupos:

- Fabricantes de lámina y termoformadores: incluye las instalaciones y productos de empresas que llevan a cabo la totalidad del proceso productivo de fabricación de lámina de PET y, adicional o alternativamente, el termoformado de la lámina para la obtención de los envases. Son licenciatarios del uso gráfico de la Marca RETRAY y concesionarios del certificado de conformidad.

- Envasadores de alimentos: incluye las instalaciones y productos de empresas que llevan a cabo el proceso de envasado de alimentos en envases termoformados de PET procedentes de empresas laminadoras y/o termoformadoras certificadas con RETRAY Proceso y, si fuera el caso, RETRAY Producto. El envasador de alimentos puede adquirir la lámina y llevar a cabo él mismo el proceso de termoformado, o bien adquirir los envases de PET ya termoformados. Los envasadores de alimentos son licenciatarios del uso gráfico de la Marca RETRAY y concesionarios del certificado de conformidad.

El listado incluye la siguiente información para cada empresa:

- Razón Social de la empresa
- Dirección de las instalaciones (en el caso de empresas certificadas y homologadas)
- Descriptor del formato de producto (en el caso de empresas con certificado RETRAY Producto y con productos aprobados)
- Fecha de inicio y fin de vigencia del certificado u homologación
- Logo de la empresa

5.2. Obligaciones y derechos de las empresas con procesos y productos certificados

Las empresas que opten o tengan procesos y productos certificados con RETRAY tienen las siguientes **obligaciones**:

- El poseedor del certificado es responsable del cumplimiento del Reglamento de Uso de la Marca.
- El poseedor del certificado no podrá ostentar las marcas en ningún soporte publicitario ni producto que no esté referido al proceso o producto certificado.
- Si alguna parte del proceso productivo se realiza en otro centro de producción, la empresa debe declararlo formalmente a la Entidad de Certificación para que el alcance de la auditoría y el certificado que se otorgue incluyan el proceso productivo completo.
- El poseedor del certificado debe comunicar a la Entidad de Certificación cualquier cambio sustancial en las circunstancias del proceso productivo que originaron la certificación. Tal es el caso, por ejemplo, del cese en el consumo por parte de un fabricante de lámina de PET reciclado procedente de recicladores homologados por la Fundación o el cese en el consumo por parte de un envasador de lámina procedente de al menos un proveedor certificado.
- El poseedor del certificado RETRAY, tanto Proceso como Producto, debe someterse a una auditoría anual de seguimiento por parte de una Entidad de Certificación para poder mantener la vigencia trienal de su certificado. ~~renovación~~ ~~que debe llevarse a cabo mediante la correspondiente auditoría.~~

- El poseedor del certificado es responsable de los procesos y productos que elabora a partir de ellos y el hecho de que un proceso o producto esté certificado no varía de ningún modo esa responsabilidad.

Las empresas que opten o tengan procesos y productos certificados con RETRAY tienen los siguientes **derechos**:

- El poseedor del certificado tiene derecho al uso de la marca RETRAY siempre y cuando cumpla el Reglamento de Uso de la Marca.
- Las empresas tienen derecho a elegir libremente la Entidad de Certificación autorizada con la que se certifican, por lo que no es obligatorio renovar la certificación inicial ni subsiguientes con la misma Entidad de Certificación.
- Toda la información que la empresa aporte a la Entidad de Certificación y/o a la Fundación antes, durante y tras el proceso de evaluación de la conformidad, será estrictamente confidencial y nunca será transmitida a terceras partes sin el consentimiento expreso de la misma.
- Las empresas tienen derecho a reclamar a la Entidad de Certificación siempre y cuando sigan el procedimiento establecido al efecto en el presente Reglamento.

6. PROCESO DE OBTENCIÓN Y ALCANCE DE LAS CERTIFICACIONES RETRAY

6.1. Etapas del proceso

El proceso para la obtención de la certificación RETRAY Proceso y RETRAY Producto, así como el correspondiente derecho de uso de la marca, por parte de las empresas interesadas es el siguiente:

1. Para nuevas certificaciones: ponerse en contacto con la Fundación y solicitar la información necesaria para poder cumplir lo recogido en el presente Reglamento General, así como en el Procedimiento correspondiente de certificación que le aplique en función del tipo de empresa de la que se trate.

Tras analizar la información y corroborar que se encuentran en disposición de cumplir los requisitos para la certificación, comunicar a la Fundación su intención de iniciar el proceso.

2. Para auditorías iniciales de nuevas certificaciones, auditorías de seguimiento (anualmente) y auditorías de renovación del certificado (trienalmente): solicitar la auditoría a una Entidad de Certificación, autorizada por la Fundación, quién la llevará a cabo para evaluar el cumplimiento por parte de la empresa de los requisitos recogidos en el correspondiente Procedimiento. El alcance y operativa será el mismo tanto para la auditoría inicial como para las auditorías de seguimiento anuales y de renovación de los certificados excepto en el caso de las auditorías de seguimiento y renovación del requisito 7.D. para el cual no será necesario repetir los ensayos de laboratorio siempre y cuando se cumplan estas dos condiciones:

a) la Fundación determina que no se han producido cambios sustanciales en las directrices de reciclabilidad que se utilizaron en la certificación inicial del formato de producto

b) la Entidad de Certificación verifica durante la auditoría de este requisito que no se ha producido una variación en la composición del formato de producto certificado, entendiéndose como tal cualquier variación en la formulación que afecte al cumplimiento de las directrices de reciclabilidad.

3. Una vez realizada la auditoría, la Entidad de Certificación proporcionará un informe en el que se reflejarán los resultados obtenidos. En el informe podrán aparecer reflejados no conformidades y oportunidades de mejora. Las no conformidades deberán ser necesariamente subsanadas según se indica en el punto 4.

4. La empresa deberá presentar a la Entidad de Certificación un Plan de Acciones Correctivas (PAC) de carácter documental/gráfico, el cual deberá demostrar que se han corregido todas las no conformidades y se han eliminado las causas que las originaron. La Entidad de Certificación deberá valorar su idoneidad antes de aprobarlo o rechazarlo, en cuyo caso se deberá volver a iniciar el proceso de planteamiento de un PAC. En aquellos casos en los que las no conformidades detectadas estén relacionadas con deficiencias en el sistema de trazabilidad productiva, según los requisitos del apartado del correspondiente procedimiento, la Entidad de Certificación deberá realizar una nueva auditoría. El plazo inicial que se otorgará para la presentación del PAC será de 1 mes. Si en este plazo inicial la empresa no ha tenido tiempo suficiente para poder aportar evidencias sólidas para demostrar que se han corregido todas las no conformidades y se han eliminado las causas que las originaron, se concederán 2 meses adicionales para la presentación de un PAC satisfactorio. Si transcurridos los 3 meses el PAC no fuera satisfactorio, se hará necesaria una nueva visita in situ a las instalaciones para verificar de nuevo el cumplimiento del procedimiento. Las oportunidades de mejora constituirán observaciones que la empresa podrá tener en cuenta para minimizar la posibilidad de que, en el futuro, surjan no conformidades.

5. La fase de auditoría se habrá completado satisfactoriamente, tras la emisión del correspondiente informe del que se enviará copia exacta tanto a la empresa como a la Fundación⁶. En el caso de nuevas certificaciones, modificaciones de certificados vigentes y renovaciones, la Entidad de Certificación firmará y enviará tres copias exactas firmadas del certificado a la Fundación para su firma. El certificado deberá emitirse en base a la información y plantilla que se indica en el apartado 6.2 del presente reglamento. Un ejemplar será para la Entidad de Certificación, otro para la empresa y el tercero para la Fundación.

6. En el caso de nuevas certificaciones: la Fundación entregará a la Entidad de Certificación su ejemplar firmado y a la empresa su ejemplar de certificado tras haber sido firmado el contrato de derecho de uso de la marca RETRAY entre ambas partes y la empresa haya abonado la factura para el pago por este derecho. La empresa no podrá comenzar a hacer uso de la marca hasta que no haya firmado el citado contrato y abonado el importe correspondiente.

7. En el caso de modificaciones de certificados vigentes y renovaciones: la Fundación entregará a la Entidad de Certificación su ejemplar firmado y a la empresa su ejemplar de certificado quedando automáticamente renovado el contrato de derecho de uso de la marca RETRAY

⁶ La Entidad de Certificación deberá enviar también a la Fundación una copia del informe de auditoría que incluya, en su caso, la subsanación de las no conformidades detectadas.

que se firmó entre ambas partes para la certificación inicial. La empresa podrá seguir haciendo uso de la marca siempre y cuando haya abonado la factura anual correspondiente para el pago por este derecho.

8. La vigencia de los certificados RETRAY Proceso y RETRAY Producto será de tres (3) años, siempre y cuando se cumplan las condiciones de mantenimiento de la certificación en este periodo (ver apartado 7 sobre renovación y régimen de control de la certificación).

6.2. Certificado de conformidad

La certificación RETRAY Proceso se concede para un centro productivo y para una actividad productiva específica en función del tipo de empresa de la que se trate (fabricante de lámina, termoformador o envasador). En el caso de RETRAY Producto, la certificación se concede para un formato concreto de lámina, termoformado o envase.

El certificado de conformidad se debe expedir incluyendo la información siguiente:

- Identificación de la Entidad de Certificación (Razón Social y Logo)
- Logo del Organismo de Acreditación y Número de Acreditación de la Entidad de Certificación
- Número de certificado
- Identificación de la empresa (Razón Social)
- Dirección completa del centro productivo en el que se lleva a cabo el proceso y/o producto certificado
- En el caso de RETRAY Producto, identificación (referencia) del formato de lámina, termoformado o envase que se certifica
- Tipo de empresa (fabricante de lámina, termoformador o envasador)
- Referencia al documento normativo (Procedimiento) respecto al que se ha llevado a cabo la certificación.
- Fecha de realización de la auditoría
- Fecha de emisión (1) y de vencimiento (2) del certificado
- Nombre, apellidos y firma del representante de la Entidad de Certificación.

(1) Indicaciones para la fecha de emisión del primer certificado y renovaciones sucesivas:

- Nunca podrá ser anterior a la fecha del informe satisfactorio de auditoría
- Deberá ser la fecha del informe satisfactorio de auditoría, siempre que esta fecha sea posterior a la fecha de pago de la factura emitida por la Fundación para el uso de la marca RETRAY
- Deberá ser la fecha de pago de la factura emitida por la Fundación para el uso de la marca RETRAY, siempre que esta fecha sea posterior a la fecha del informe satisfactorio de auditoría.

Indicaciones adicionales para la fecha de emisión de modificaciones de certificados: si tras una auditoría de seguimiento de los requisitos 7.B y 7.C se produce un aumento o

un descenso superior al 5% en el contenido porcentual en material reciclado respecto al del año anterior, se emitirá un certificado que modifique el certificado vigente actualizando la fecha de emisión en base a la fecha del informe de auditoría de seguimiento siguiendo las indicaciones expuestas anteriormente. La fecha de vencimiento no sufrirá modificaciones. Se actuará del mismo modo si tras una auditoría de seguimiento del requisito 7.D se produce una variación en la composición del formato de producto certificado, entendiéndose como tal cualquier variación en la formulación que afecte al cumplimiento de las directrices de reciclabilidad.

(2) Indicaciones para la fecha de vencimiento del certificado:

- Para el primer certificado, será a los 36 meses de la fecha de emisión
- Para certificados de renovaciones, será a los 36 meses de la fecha de vencimiento del certificado anterior.
- Para modificaciones de certificados, se mantiene la fecha de vencimiento del certificado vigente que se ha modificado.

Se recoge en **Anexos 8.1 y 8.2** las **Plantillas de los Certificados** que se deben utilizar por parte de la Entidad de Certificación para la emisión de los tres ejemplares (Fundación, Entidad de Certificación y Empresa) en función de los requisitos que hayan sido auditados:

- Anexo 8.1 – Plantilla para certificado RETRAY Proceso Requisito 7.A y Plantilla para certificado RETRAY Proceso Requisitos 7.A y 7.B.
- Anexo 8.2 – Plantilla para certificado RETRAY Producto Requisito 7.C y Plantilla para certificado RETRAY Producto Requisito 7.D

Tal y como se ha indicado en el apartado 4.4., en el caso de que la empresa haya optado por el cálculo del porcentaje de reciclado para la certificación RETRAY Proceso y/o RETRAY Producto (requisito 7.B. y/o 7.C. de los procedimientos), también deberá incluirse en el informe de auditoría el dato del porcentaje de reciclado obtenido tanto total como procedente del circuito tray-to-tray. También deberá indicarse el dato del porcentaje de reciclado de origen postconsumo cuando proceda, acorde a lo recogido en los procedimientos.

7. RENOVACIÓN Y RÉGIMEN DE CONTROL DE LA CERTIFICACIÓN

La vigencia de los certificados RETRAY, tanto Proceso como Producto, es de tres (3) años y el **mantenimiento** de la certificación a lo largo de este periodo está supeditado a que la empresa haya superado anualmente una **auditoría de seguimiento** cuya periodicidad y alcance, en cuanto a operativa y cumplimiento de requisitos establecidos en los procedimientos, será el mismo que el de la auditoría inicial de obtención del certificado y la auditoría para su renovación con las siguientes salvedades:

- a) Si antes de cumplirse el año para la realización de la auditoría de seguimiento se produce un descenso superior al 5% en el contenido porcentual en material reciclado en un formato de producto certificado con el requisito 7.C, la empresa deberá adelantar la fecha de auditoría de seguimiento si quiere seguir haciendo uso de la marca RETRAY Producto. En el caso de que lo que se produzca sea un aumento en el contenido porcentual de material reciclado, la empresa decidirá si desea adelantar la auditoría o esperar al fin de vigencia anual del certificado RETRAY Producto para realizarla.
- b) Si antes de cumplirse el año para la realización de la auditoría de seguimiento se produce una variación en la composición del formato de producto certificado con el requisito 7.D, entendiéndose como tal cualquier variación en la formulación que afecte al cumplimiento de las directrices de reciclabilidad, la empresa deberá adelantar la fecha de auditoría de seguimiento si quiere seguir haciendo uso de la marca RETRAY Producto.
- c) En el caso de las auditorías de seguimiento y renovación del requisito 7.D., no será necesario repetir los ensayos de laboratorio siempre y cuando se cumplan estas dos condiciones:

1. La Fundación determina que no se han producido cambios sustanciales en las directrices de reciclabilidad que se utilizaron en la certificación inicial del formato de producto

2. La Entidad de Certificación verifica durante la auditoría de este requisito que no se ha producido una variación en la composición del formato de producto certificado, entendiéndose como tal cualquier variación en la formulación que afecte al cumplimiento de las directrices de reciclabilidad.

La auditoría anual de seguimiento por parte de la Entidad de Certificación deberá realizarse en un plazo máximo de 3 meses trascurrido un año tras la última fecha de auditoría.

El esquema de certificación RETRAY no sólo se basa en el control que desde la Fundación se realiza sino también en el propio autocontrol de las empresas con procesos y productos

www.ecosensefoundation.org

certificados, dado que deben velar por el cumplimiento continuado de los requisitos que se recogen en los procedimientos que les son de aplicación. Un ejemplo en el primer caso es el comunicado trimestral que desde la Fundación se realiza para controlar que las empresas fabricantes de lámina cumplan con el requisito de adquisición de la cantidad mínima de material reciclado establecida en el “Procedimiento RETRAY Laminadores” y, en caso necesario, cotejar la información con los recicladores homologados a los que las empresas hayan adquirido el PET reciclado. Y otro ejemplo en el segundo caso, es el control por parte de las empresas de los aspectos fundamentales que aplican en función de su tipo de certificación y que se relacionan con los tres grupos de requisitos que deben cumplir en materia de:

1. Trazabilidad en la incorporación de PET reciclado en el proceso procedente de recicladores homologados.
2. Gestión de residuos de PET termoformado monocapa y multicapa generados en el proceso.
3. Cumplimiento de las directrices de reciclabilidad.

La **renovación** de las certificaciones se llevará a cabo con una periodicidad trienal siempre y cuando las empresas hayan hecho la correspondiente solicitud a la Entidad de Certificación al aproximarse el final de la validez de los certificados para someterse a la **auditoría de renovación** correspondiente y que deberá realizarse como máximo el último día de vigencia del certificado.

Los certificados RETRAY podrán ser **suspendidos** por la Entidad de Certificación, por un periodo limitado, si no se llevan a cabo las rectificaciones oportunas u otras medidas correctivas por parte de la empresa que haya hecho un mal uso de la certificación incurriendo en una infracción grave, tal y como se describe en el apartado 9 del presente Reglamento.

Así mismo, los certificados RETRAY podrán ser **retirados o cancelados** si la empresa: 1) toma medidas inadecuadas en caso de suspensión, 2) terminara su relación contractual con la Entidad de Certificación, o con la Fundación para el uso de la marca no abonando el pago por los derechos para su utilización, 3) retira del mercado un producto certificado, 4) cesa su actividad, 5) notifica a la Entidad de Certificación que no desea renovar la certificación, 6) no ofrece más un producto certificado en su portafolio o 7) no solicita en plazo la renovación del certificado. En cualquiera de los casos anteriores, la Fundación tendrá derecho a retirar o cancelar el certificado informando a la empresa por escrito.

8. USO DE LA MARCA

La Fundación es propietaria de la marca RETRAY estando inscrita en el Registro de Marcas de la Unión Europea con número 018161089 (en adelante, la “**Marca RETRAY**”)

En este sentido, en relación al uso de la Marca RETRAY, una vez emitido el informe de auditoría por parte de la Entidad de Certificación, ésta seguirá el procedimiento recogido en este Reglamento General a fin de proceder con la firma y envío de los tres (3) ejemplares del certificado (empresa, Fundación y Entidad de Certificación). La entrega del ejemplar del certificado de la empresa se realizará por parte de la Fundación junto con el convenio de derecho de uso de la Marca RETRAY. Dicho convenio dará derecho a la empresa que lo haya obtenido, a utilizar, exclusivamente para acreditar tal obtención, la mención y el logotipo correspondiente a la Certificación RETRAY Proceso o RETRAY Producto, del que, como parte de la Marca RETRAY, es exclusivo titular la Fundación.

El derecho de uso de la Marca RETRAY está limitado a su utilización en los **procesos y productos fabricados en las instalaciones que hayan sido objeto de certificación** y tan sólo podrá ser utilizado como elemento identificativo físico en ellos, o en otros soportes a efectos informativos y/o publicitarios, y siempre en cumplimiento con el Reglamento de uso de la marca RETRAY (**Anexo 5**), que la Fundación entregará a las empresas una vez obtenida la Certificación RETRAY Proceso o RETRAY Producto, y siempre y cuando la mantengan en vigor y no hubiese acaecido su pérdida por cualquier motivo.

El uso del logotipo y la mención a la Marca RETRAY solo podrá llevarse a cabo **por la empresa que la haya obtenido y únicamente respecto al proceso y formatos de productos** concretos para los que haya obtenido la certificación. En los supuestos de suspensión, retirada y cancelación de certificados RETRAY descritos en el apartado anterior, la empresa perderá automática y definitivamente el derecho a utilizar la mención y el logotipo de la Marca RETRAY, debiendo inmediatamente no proseguir incluyendo el mismo en los productos que comercialice ni en cualquier otro soporte que utilice en el mercado o ante terceros.

Adicionalmente, la utilización de la mención y del logotipo de la Marca RETRAY solamente podrá ser realizada respetando **el diseño establecido por su exclusivo titular**, que es la Fundación. El incumplimiento de esta obligación implicará la pérdida automática y definitiva del derecho de uso de la mención y del logotipo correspondiente a la certificación, debiendo inmediatamente la empresa que la ha obtenido no proseguir incluyendo el mismo en los productos que comercialice ni en cualquier otro soporte que utilice en el mercado o ante terceros.

En los supuestos descritos anteriormente, la Fundación comunicará a la empresa la pérdida automática del derecho a utilizar la mención y el logotipo de la Marca RETRAY. En cualquier caso, la empresa que haya obtenido un certificado RETRAY y, por ende, el derecho al uso de la Marca RETRAY, exonera plenamente a la Fundación de toda clase de responsabilidad por la utilización

que aquella lleve a cabo de la mención y del logotipo de la misma, debiendo en todo momento y bajo cualquier circunstancia mantener absolutamente indemne a la Fundación frente a cualquier reclamación de tercero.

El Comité Gestor será el encargado de estipular la política de precios para el uso de la Marca RETRAY que debe ser abonado por las empresas a la firma del contrato para poder hacer uso de la misma. La política de precios se revisa cada dos (2) años por el Comité Gestor.

9. INFRACCIONES, SANCIONES Y RECLAMACIONES

9.1. Infracciones y sanciones

El incumplimiento de las condiciones establecidas en este Reglamento General o en los Procedimientos para la obtención de la certificación, que se correspondan con faltas de tipo administrativo o defectos en la actualización de información, se considerará como **infracciones leves**. Tal es el caso, por ejemplo, de la no actualización de alguno de los puntos de información mínimos requeridos que deben incorporarse en las fichas técnicas de los productos fabricados por procesos certificados, en los términos en que se recogen en los Procedimientos.

Ante la detección de una infracción leve, la Entidad de Certificación comunicará a la empresa una advertencia, respecto a la cual la empresa deberá proponer una acción correctiva en el plazo máximo de un (1) mes e implementarla en el plazo máximo de tres (3) meses. En caso de que la Entidad de Certificación considere que la acción correctora propuesta no es adecuada, el Comité Gestor podrá intervenir para acordar con la empresa la solución más adecuada y el plazo en el que ésta deberá llevarse a cabo.

El incumplimiento de las condiciones establecidas en este Reglamento General o en los Procedimientos para la obtención de la certificación que se correspondan con las faltas descritas a continuación, se considerará como **infracciones graves**:

- Una ampliación del proceso productivo certificado que conlleve la necesidad de verificar requisitos adicionales establecidos en procedimientos que apliquen a otro tipo de empresas. Tal es el caso, por ejemplo, de una empresa que habiéndose certificado como fabricante de lámina pase a ser también termoformadora.
- Cualquier actuación de una empresa certificada que dañe la imagen de la Marca RETRAY. Tal es el caso, por ejemplo, del uso del logo RETRAY en productos o medios publicitarios que hagan alusión a procesos o productos no certificados y, por tanto, sin autorización para el uso de la marca.
- El incumplimiento de las condiciones establecidas como requisitos de obligado cumplimiento en base a lo recogido en este Reglamento y en los correspondientes Procedimientos. Tal es el caso, por ejemplo, de la inexistencia de al menos un proveedor certificado con RETRAY Proceso al que se adquieren productos por parte de un envasador certificado.
- Una repetición sistemática de infracciones leves: a partir de tres (3) infracciones leves en un año.

Ante la detección de una infracción grave, la Entidad de Certificación comunicará a la empresa una advertencia, respecto a la cual la empresa deberá proponer una acción correctiva en el plazo máximo de un (1) mes e implementarla en el plazo máximo de tres (3) meses. La suspensión temporal o no de la certificación quedará a criterio de la Entidad de Certificación en función de la naturaleza de la infracción y la acción correctiva planteada. En caso de que la infracción cometida entrañe un riesgo para la imagen de la Marca RETRAY, el Comité Gestor de la Fundación podrá intervenir para acordar con la empresa la solución más adecuada y el plazo en el que ésta deberá llevarse a cabo.

En base a todo lo anterior, la Entidad de Certificación debe establecer un régimen de infracciones y sanciones dentro de su sistema de calidad interno que aplique al incumplimiento de los requisitos del proceso de certificación y uso de la Marca RETRAY.

9.2. Apelaciones y reclamaciones

Cuando existan disconformidades en la evaluación de incumplimientos entre la empresa objeto de certificación y la Entidad de Certificación, o bien se quiera denunciar incumplimientos por parte de otras empresas que ya dispongan del derecho de uso de la Marca RETRAY, se podrá iniciar un procedimiento de reclamación siempre y cuando no se contravenga el contenido de este Reglamento y los correspondientes Procedimientos.

Si una empresa desea **apelar** cualquiera de las decisiones tomadas por la Entidad de Certificación se procederá del siguiente modo:

1. La empresa deberá notificar por escrito a la Entidad de Certificación su apelación y ésta deberá acusar recibo por escrito dentro de los siete (7) días siguientes a su recepción.
2. La Entidad de Certificación deberá solicitar a la empresa que aporte la información y datos necesarios para poder cursar la revisión de la apelación.
3. La apelación deberá ser revisada por un Comité de Apelación, cuyos integrantes serán aprobados por el Comité Gestor del esquema, a quien la Entidad de Certificación deberá presentar las evidencias de la decisión tomada para la resolución de la misma. La decisión final tomada por el Comité de Apelación será vinculante no pudiendo ser modificada por ninguna de las dos partes del litigio.

En el caso de que una empresa desee presentar una **queja o reclamación** contra la Entidad de Certificación deberá proceder del siguiente modo:

1. La empresa deberá notificar lo antes posible por escrito a la Entidad de Certificación su queja o reclamación y ésta deberá acusar recibo por escrito.

2. La queja o reclamación será analizada e investigada por parte de la Entidad de Certificación.
3. La queja o reclamación será cerrada tras una conclusión satisfactoria de la investigación informado a la empresa por escrito de la misma.

Ante cualquier apelación, queja o reclamación, la Entidad de Certificación deberá informar al Comité Gestor del esquema quien llevará un registro donde quede descrito el caso, su resolución y el titular que lo generó.